

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13254 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/28/2006, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, BOE de 14 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, se acuerda la remisión del expediente administrativo 297/2006 correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Doña María Jesús Ordóñez Álvarez y otros, contra el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 3 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortíz.

contar desde su notificación o, en su caso, publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; pudiendo también potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Madrid, 6 de julio de 2006.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

ANEXO I

Entidades promotoras y cuantías de las ayudas concedidas

Promotores

Planes Interadministrativos	Total euros
Comunidad Autónoma de Andalucía	489.328,00
Comunidad Autónoma de Cantabria	66.070,00
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	93.000,00
Comunidad Autónoma de Castilla y León	180.300,00
Comunidad Autónoma de Extremadura	31.500,00
Comunidad Autónoma de Galicia	99.800,00
Comunidad Autónoma de La Rioja	32.026,35
Comunidad Autónoma de Madrid	160.448,00
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	135.803,46
Comunidad Foral de Navarra	76.520,00
M.º de Administraciones Públicas (Dirección General de la Función Pública)	37.395,00
Totales	1.402.190,81

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13255 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2006, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se se resuelve parcialmente la concesión de ayudas a planes de formación interadministrativos en el marco del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.*

Mediante Orden de 12 de enero de 2006 («Boletín Oficial del Estado del 26»), del Ministerio de Administraciones Públicas, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo de los planes de formación en el marco del Cuarto Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2005 (en adelante IV AFCAP), estableciéndose en el artículo Quinto la regulación de los planes de formación interadministrativos entre los promotores contemplados en el artículo 4 del IV AFCAP.

De conformidad con lo previsto en el artículo Segundo de la Orden de 12 de enero de 2006 citada, el Instituto Nacional de Administración Pública efectuó la convocatoria de concesión de ayudas en el marco del IV AFCAP para 2006, mediante Resolución de 17 de marzo de 2006 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de marzo de 2006).

El procedimiento ha sido instruido de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y siguientes de la Resolución de 17 de marzo de 2006, del Instituto Nacional de Administración Pública, correspondiendo a la Comisión General para la Formación Continua la aprobación definitiva de los planes de formación interadministrativos promovidos, por cuya razón se procedió al acuerdo de la CGFC en la fecha de 18 de mayo de 2006.

A la vista de lo anterior, resuelvo aprobar la relación de ayudas concedidas para el desarrollo de Planes de Formación Interadministrativos a los promotores que aparecen relacionados en el anexo I, y por las cuantías que se explicitan con la siguiente aplicación presupuestaria 22.101.9210.226.04, al existir crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto de Gastos de este Organismo.

Contra la Resolución de concesión de ayudas que, de conformidad con la Disposición Final de la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública, de 30 de marzo de 2006, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a

13256 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2006, del Instituto Nacional de Administración Pública, de corrección de errores de la de 18 de abril de 2006, por la que se convocan cursos incluidos en el Plan de Formación en Administración Local y Territorial para el año 2006.*

Advertidos errores en la inserción de la Resolución de 18 de abril de 2006, por la que se convocan cursos incluidos en el Plan de Formación en Administración Local y Territorial para el año 2006, y publicada en el Boletín Oficial del Estado número 98, de fecha 25 de abril de 2006, se realiza la siguiente rectificación:

En la pág. 15942, curso «Asistencia y Técnica Jurídica para Pequeños Municipios», donde dice: «Valoración: 0,20 puntos», debe decir: «Valoración: 0,70 puntos», y donde dice: «Duración: Veintiséis horas lectivas», debe decir: «Duración: Cincuenta horas lectivas».

Madrid, 10 de julio de 2006.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

MINISTERIO DE CULTURA

13257 *ORDEN CUL/2373/2006, de 30 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación María Cristina Masaveu Peterson.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Jorge Yacobi Strasser, solicitando la inscripción de la Fundación María Cristina Masaveu Peterson, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como el otorgamiento de poderes a favor de Don Fernando María Masaveu Herrero.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña María Cristina Masaveu Peterson, en Oviedo, el 5 de mayo de 2006, según consta en la escritura pública número mil ochocientos catorce, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Oviedo, Don Luis Alfonso Tejuca Pendás.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Almagro, número 11-primer, puerta 10, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ciento veintinueve millones setecientos noventa y seis mil euros (129.796.000 euros). La dotación desembolsada en su totalidad consiste en la cantidad de ciento veinticinco millones trescientos noventa y seis mil euros (125.396.000 euros), que corresponde al valor de la aportación en pleno dominio de 1.400.000 acciones de la entidad Sociedad Anónima Tudela Veguín, según valoración realizada por la compañía Price Waterhouse Coopers Auditores, S.L., incorporada a la escritura de constitución y en la cantidad de cuatro millones cuatrocientos mil euros (4.400.000 euros), correspondiente al valor de la nuda propiedad de la finca denominada Palacio de Hevia, radicada en la parroquia de Hevia, concejo de Siero (Asturias), teniendo en cuenta que la fundadora se reserva el derecho del usufructo vitalicio sobre dicha finca y que corresponde al 20 por 100 del valor total de la finca, que asciende a cinco millones quinientos mil euros (5.500.000 euros), según tasación realizada por Don Rafael Santos García, Agente de la Propiedad Inmobiliaria e incorporada a la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.—Facilitar y promover el mejor conocimiento, la difusión, la conservación, la recuperación y restauración del Patrimonio Histórico Español, de la música y de las artes en general, en todo el territorio nacional y de una manera especial en Asturias. 2.—Colaborar con la formación integral, humana y profesional de la juventud trabajadora. 3.—Colaborar en la investigación científica, en general y de una manera especial, en el desarrollo tecnológico de la industria de fabricación del cemento y de sus aplicaciones posteriores.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Fernando María Masaveu Herrero; Secretario: la entidad Flicka Forestal, S.L., representada por Don Pedro Ángel González Esteban y Vocal: la entidad Peña María, S.L., representada por Doña Carolina Compostizo Fernández.

Los patronos designados y presentes en el acto de constitución acordaron conferir poderes a favor de Don Fernando María Masaveu Herrero.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación María Cristina Masaveu Peterson en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la Fundación María Cristina Masaveu Peterson, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Almagro, número 11 —primero, puerta 10, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el otorgamiento de poderes conferidos por la Fundación a Don Fernando María Masaveu Herrero, en los términos que constan en la escritura número mil ochocientos catorce, otorgada el 5 de mayo de 2006, por el notario Don Luis Alfonso Tejuca Pendás.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de junio de 2006.—La Ministra de Cultura, P.D.: (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

13258 ORDEN CUL/2374/2006, de 30 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Magistratura.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación para la Magistratura en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Profesional de la Magistratura, en Madrid, el 15 de julio de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil trescientos ochenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Rafael Bonardell Lenzano, subsanada en la escritura número dos mil noventa y siete, autorizada el 9 de junio de 2006 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la Calle Bárbara de Braganza, n.º 2, esc B, piso 2.º A, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto del desembolso hasta su totalidad se hará como establece la ley, esto es, de forma sucesiva y en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La realización de estudios y la elaboración de programas de actuación referidos: a) La salvaguarda de la independencia del Poder Judicial como condición esencial de la función jurisdiccional y garantía de los derechos y libertades de la persona. b) La salvaguarda de la posición constitucional y moral del Poder Judicial. c) La divulgación, ampliación y perfeccionamiento de los conocimientos de la Sociedad sobre el Poder Judicial, así como ampliar y perfeccionar los conocimientos y la cultura de los Jueces y Magistrados, particularmente en lo que respecta a los ámbitos social y económico, todo ello en defensa y beneficio de los intereses generales. d) Estudiar en común ciertos problemas jurídicos, a fin de llegar, tanto en interés general como en el de las comunidades regionales o universales, a una mejor solución de los mismos. e) Emitir los dictámenes jurídicos que le encomienden la asociación fundadora o las entidades con las que colabore para la consecución de sus fines o los que decida con el mismo fin su Patronato.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Gabaldón López, Vocales: Doña Margarita Mariscal de Gante Mirón y don Antonio Romero Lorenzo.

En la escritura de constitución y otra de aceptación, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.